

Radicación Interna: T-2024-00044

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2024-00044-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace: [T-2024-00044](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/08-001-22-13-000-2024-00044-00)

Barranquilla, D.E.I.P., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta por la señora Yolanda Patricia Henríquez Quintero, contra el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla y la Comisaría Décima de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, buena fe, principio de confianza legítima, salud y vida.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, pueden ser expuestos así:

1. El 1 de diciembre de 2023, dentro del proceso de medida de protección MP-061-2023 de la Comisaría Décima de Familia de Barranquilla, se celebró audiencia de incidente de incumplimiento, a la cual no asistió Yolanda Patricia Henríquez Quintero; y no presentó excusa, por lo que resultó condenada a pagar 2 smlmv, a su madre Yolanda Elizabeth Quintero, por incumplimiento de la medida de protección.
2. Que Yolanda Henríquez estuvo incapacitada del 1 al 15 de diciembre de 2023, y con incapacidad adicional del 16 al 22 del mismo mes. Que incluso, actualmente se encuentra incapacitada.
3. El 17 de enero de 2024, dentro del trámite de consulta identificado con el CUI 08001311000320230051800, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla confirmó la decisión del 1 de diciembre de 2023, por considerar extemporánea la excusa presentada.
4. Que el señor Daniel Vergel; apoderado judicial de Yolanda Henríquez, había presentado oportunamente solicitud de aplazamiento de la diligencia por la urgencia médica y hospitalización de su representada. Memorial que fue presentado a la Comisaría Décima de Familia de Barranquilla, al correo mseba@barranquilla.gov.co, el 1 de diciembre de 2023 a las 7:48 a.m., es decir, antes del inicio de la audiencia de incidente de incumplimiento, la cual estaba programada para las 8:30 a.m. El correo corresponde a Martha Luz Seba García, quien omitió darle trámite a la petición, como en anteriores veces.
5. El 5 de diciembre de 2023, una vez recibida la valoración, el Centro de salud Mental Reencontrarse expide la certificación de incapacidad, y de forma inmediata, dentro de los tres días siguientes a la audiencia, se aportaron los soportes a la comisaría.
6. Que el correo mseba@barranquilla.gov.co aparece en la página de la alcaldía, asignado a la Comisaría Décima de Familia de Barranquilla, y el mismo ha tenido interacciones

1

dentro del proceso, con el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla y con el Defensor Regional del Pueblo.

2. PRETENSIONES

Pretende la señora Yolanda Patricia Henríquez Quintero se declare la nulidad de la sentencia de segunda instancia recurso de consulta ref. 080013110032023-00518-00 fechada 17 de enero de 2024 proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Barranquilla, y se declare la nulidad de la decisión de primera instancia denominada acta de incidente de incumplimiento MP 061-2023 fechada 1 de diciembre de 2023 proferida por la Comisaria Decima de Familia de Barranquilla, consecuencia de lo anterior dejar sin efectos las citada sentencias, lo anterior de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió por reparto a esta Sala de Decisión, donde con auto del 1 de febrero de 2024 fue admitida, y se vinculó al Centro Terapéutico Reencontrarse y la EPS Sanitas S.A.S.

El 5 de febrero de 2024, rindió informe la Comisaría Décima de Familia de Barranquilla; María Auxiliadora Bornacelli Redondo, quien hizo un recuento de las actuaciones surtidas en la MP-061-2023. Sostuvo que la excusa de la accionante no fue presentada oportunamente, y por eso dio aplicación al art. 15 de la Ley 294 de 1996. Que la excusa fue presentada de forma extemporánea el día 5 de diciembre de 2023, en varios correos de la accionante y su apoderado, dirigido al correo de la Comisaria Décima de Familia de Barranquilla; mbornacelli@barranquilla.gov.co. Que la accionante y su apoderado tenían conocimiento del correo de su comisaría. Que los correos de la accionante y su apoderado fueron reenviados al juzgado donde surtía la consulta. Que no se le ha vulnerado derecho alguno a la accionante.

El 2 de febrero de 2024, rindió informe el Juez Tercero de Familia de Barranquilla, quien informó que no encontró desacertada la decisión de la Comisaría Décima de Familia de Barranquilla, por lo que confirmó la decisión del 1 de diciembre de 2023.

El 5 de febrero de 2024, rindió informe la Gerente Regional de EPS Sanitas S.A.S., quien dio cuenta de la incapacidad de la accionante del 1 al 15 de diciembre de 2023. Y alegó la falta de legitimación de la causa por pasiva.

En auto del 8 de febrero de 2024, se vinculó a los señores Nini Henríquez Quintero y Yolanda Quintero De Henríquez, Daniel Enrique Vergel González Rubio y Martha Luz Seba García. Además, se requirió a la Comisaria Décima de Familia de Barranquilla.

El 8 de febrero de 2024, rindió informe la representante legal del Centro Terapéutico Re-Encontrarse IPS, quien dio cuenta de la incapacidad de la accionante del 16 al 22 de diciembre de 2023. Y solicitó la desvinculación de la entidad.

Radicación Interna: T-2024-00044

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2024-00044-00

El 8 de febrero de 2024, rindió informe Nini Henríquez, quien solicitó que se mantengan las decisiones del juzgado y la comisaría.

El 8 de febrero de 2024, rindió informe la Comisaria Décima de Familia de Barranquilla, quien informó que el correo mseba@barranquilla.gov.co, corresponde a la Comisaria Sexta de Familia de Barranquilla; Martha Seba García.

El 9 de febrero de 2024, rindió informe Daniel Vergel, quien informó que el 1 de diciembre de 2023 envió solicitud de aplazamiento de audiencia de cumplimiento de medida de protección; Yolanda Henríquez, al correo mseba@barranquilla.gov.co, que ha sido utilizado por la comisaria para ser receptor de comunicaciones de los despachos judiciales, además, figura asignado a la comisaria accionada en la página de la Alcaldía.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo a atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de éste no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención, tenga el carácter de "constitucional fundamental".
4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,

7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

1. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a esta Sala de Decisión entrar a determinar si en el presente asunto las entidades accionadas vulneraron los derechos fundamentales de la actora, al no tener en cuenta la excusa presentada.

2. CASO CONCRETO

Pretende la señora Yolanda Patricia Henríquez Quintero se declare la nulidad de la sentencia de segunda instancia recurso de consulta ref. 080013110032023-00518-00 fechada 17 de enero de 2024 proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Barranquilla, y se declare la nulidad de la decisión de primera instancia denominada acta de incidente de incumplimiento MP 061-2023 fechada 1 de diciembre de 2023 proferida por la Comisaria Decima de Familia de Barranquilla, consecuencia de lo anterior dejar sin efectos las citada sentencias, lo anterior de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos.

De entrada, es preciso señalar que, en la página web de la Alcaldía de Barranquilla, el correo electrónico que aparece asignado a la Comisaría Décima de Familia es mseba@barranquilla.gov.co ^[Véase nota1].

Mismo correo, al que el apoderado judicial de la accionante remitió (1 de diciembre de 2023, a las 7:48 a.m.) solicitud de aplazamiento de audiencia de cumplimiento de medida de protección que iba a realizar la Comisaría Décima de Familia de Barranquilla (1 de diciembre de 2023, a las 8:30 a.m.).

En este sentido, al no actualizar o corregir la información colgada en dicha página web, se induce al error al usuario, a quien no puede trasladársele la carga de ese error de la institución. Más aún, cuando cumplió con el deber de enviar el correo electrónico. Ahora, ya será competencia de la autoridad correspondiente determinar si en tiempo y conforme a la Ley.

Teniendo clara la existencia de este error, se procedió a explorar el trámite dado al correo electrónico recibido por un canal institucional oficial, así no fuese el correcto.

Examinado el proceso de medida de protección MP-061-2023 de la Comisaría Décima de Familia de Barranquilla, no se advierte que la Comisaria Sexta de Familia de Barranquilla; Martha Seba, haya redireccionado, con destino a la Comisaría Décima de Familia de

¹ <https://www.barranquilla.gov.co/secgobierno/inspecciones-de-policia-por-localidad/inspecciones-y-comisarias-de-familia-norte-centro-historico>

Radicación Interna: T-2024-00044

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2024-00044-00

Barranquilla, el correo electrónico recibido el día 1 de diciembre de 2023, a las 7:48 a.m., del buzón devergel@yahoo.com, correspondiente a Daniel Vergel; abogado de Yolanda Henríquez.

En ese sentido, la señora Martha Seba; quien omitió rendir informe en la presente solicitud de amparo, guardó silencio frente a la petición del señor Vergel, e incumplió con el deber de darle traslado del memorial a la dependencia correspondiente (Comisaría Décima de Familia de Barranquilla).

De lo anterior, se advierte que efectivamente se vulneró el debido proceso de la señora Yolanda Henríquez, a quien se le impuso multa por su no comparecencia a la audiencia, sin darle la oportunidad de que estudiará la solicitud de aplazamiento presentada por su apoderado judicial. Siendo que el trámite subsiguiente se surtió hasta su finalización sin su intervención.

En consecuencia, se ordena al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla dejar sin efecto la providencia del 17 de enero de 2024, proferida dentro del trámite de consulta identificado con el CUI 0800131100320230051800, a fin de que profiera una nueva decisión, teniendo en cuenta las circunstancias esbozadas en la parte considerativa de este fallo. Dado que este Despacho Judicial en segunda instancia fue quien profirió la decisión definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Conceder la presente solicitud de amparo instaurada por la señora Shirley Patricia Narvárez Leal, contra el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla y la Comisaría Décima de Familia de Barranquilla; en consecuencia:

Ordenase al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación esta providencia proceda a dejar sin efecto la providencia del 17 de enero de 2024, proferida dentro del trámite de consulta identificado con el CUI 0800131100320230051800, a fin de que profiera una nueva decisión, teniendo en cuenta las circunstancias esbozadas en la parte considerativa de este fallo

Notifíquese a las partes e intervinientes, por correo electrónico u otro medio expedito.

En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Radicación Interna: T-2024-00044

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2024-00044-00

Juan Carlos Cerón Díaz

Carmina Elena González Ortiz

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmina Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e173086eb29c351e1a9537eb85f79bb6b07049c215d9ab5ba6600485f806760d**

Documento generado en 15/02/2024 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>